



RHCP-SO-04-2020-Nº 008

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

- Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...).
- Que, el artículo 11 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...). 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...).
- Que, el artículo 26 de la Norma Constitucional, manifiesta: La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.
- Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de la autonomía responsable, en el literal e), su libertad para gestionar sus procesos internos.
- Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala, que son deberes de las y los servidores públicos: b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.
- Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d), puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión.
- Que, mediante Memorando No. ESPAM MFL-C.A-2020-011-M de fecha 16 de junio de 2020, suscrito por la señora Dra.C. María Piedad Ormaza Murillo, Presidente de la Comisión Académica, donde se sugiere al Honorable Consejo Politécnico que los estudiantes de la Carrera de Administración de Empresas: CAICEDO GARCIA KAREN ANDREA y ZAMBRANO SOLÓRZANO ANDREA VALENTINA, solicitan matrícula especial en concordancia con el artículo 9 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, emitida por el CES mediante resolución RPC-SE-03-No.046-2020.
- Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano colegiado superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la ESPAM MFL.
- Que, por los considerandos expuestos y analizados, el Honorable Consejo Politécnico como autoridad máxima de la ESPAM MFL, en ejercicio de las atribuciones.



RESUELVE:

Artículo 1. - Dar por conocido el Memorando Nro.: ESPAM MFL-C.A-2020-011-M de fecha 16 de junio de 2020, suscrito por la señora Dra.C. María Piedad Ormaza Murillo, Presidente de la Comisión Académica; y se acoge la recomendación Nro. 7 del memorando antes citado.

Artículo 2.- Conceder matrícula especial para el periodo académico abril-septiembre 2020, a las estudiantes: Caicedo García Karen Andrea y Zambrano Solórzano Andrea Valentina, de la carrera de Administración de Empresas de la ESPAM MFL.

Artículo 3.- Se Dispone a la Dirección de Secretaría General, la apertura del Sistema de Gestión Académica, para que se proceda a matricular a las estudiantes: Caicedo García Karen Andrea y Zambrano Solórzano Andrea Valentina, al noveno nivel de la carrera de Administración de Empresas de la ESPAM MFL.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los miembros del Honorable Consejo Politécnico; Vicerrectorado Académico e Investigación; Coordinación General Académica; Dirección de la Carrera de Administración de Empresas; Dirección de Secretaría General; Secretaría de Áreas; Dirección Financiera; Tesorería; Unidad de Tecnología; y, Señoritas Caicedo García Karen Andrea y Zambrano Solórzano Andrea Valentina, estudiantes de la Carrera de Administración de Empresas de la ESPAM MFL.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dada en la Ciudad de Calcuta, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinte, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López
RECTORA DE LA ESPAM MFL
PRESIDENTE DEL H.C.P.



Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL (E)
SECRETARIO DEL H.C.P.

